



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "MEJOR RUMBO PARA PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de enero del dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

GLOSARIO

| Análisis | Análisis |
|----------|----------|
| | |

Análisis sobre la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado

Libre y Soberano de Puebla

Código de Instituciones y Procesos

Electorales del Estado de Puebla

Consejo Consejo General del Instituto Electoral

General del Estado

Constitución Constitución Política de los Estados

Federal Unidos Mexicanos

Constitución Constitución Política del Estado Libre y

Local Soberano de Puebla

Convenio de la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de

la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado

Libre y Soberano de Puebla

Dirección de Dirección de Prerrogativas y Partidos Prerrogativas Políticos del Instituto Electoral del Estado





Instituto Electoral del Estado

INE Instituto Nacional Electoral

LGPP Ley General de Partidos Políticos

OPL Organismo (s) Público (s) Local (es)

Proceso Proceso Electoral Estatal Ordinario Electoral Concurrente 2023-2024, para renovar los

cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de los

Ayuntamientos

Reglamento Reglamento de Elecciones del Instituto

de Elecciones Nacional Electoral

RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mi catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, se ordenó al Congreso de la Unión, la expedición de la norma general que regulara, entre otras cosas, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de su respectiva competencia, le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente Resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a





las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- VI. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0071/2023 aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla.
- VII. En sesión especial del veinticuatro de diciembre de la presente anualidad, este Consejo General, mediante Resolución identificada con la clave R-CC-001/2023, aprobó el Convenio de Coalición para la elección a la Gubernatura del Estado, denominada "Mejor Rumbo para Puebla".
- VIII. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición para la elección a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que denominaron "Mejor Rumbo para Puebla".
- IX. El Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0844/2023, remitió copia simple de la solicitud de Convenio de Coalición, así como el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en materia de fiscalización y, en el ámbito de sus atribuciones, realizara la revisión de la documentación presentada por parte de los partidos políticos. Para tal efecto, dicha Unidad, envió a la citada Dirección de Prerrogativas, el formato de análisis correspondiente.
- X. El treinta y uno de diciembre del año en curso, derivado de análisis realizado a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-1830/2023, realizó diversas observaciones a la solicitud de Convenio de Coalición que denominaron "Mejor Rumbo para Puebla", requiriendo a la Coalición y partidos integrantes de la misma, subsanarlas dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.
- XI. Dentro del plazo señalado en al párrafo que antecede, con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito al cual se asignó el folio interno 0025, presentado por los partidos integrantes de la Coalición, con motivo del requerimiento formulado, aportándose información y documentación complementaria.
- XII. Mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-0008/2024 de fecha, cuatro de enero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, la conclusión del análisis correspondiente, anexándolo a la referida comunicación.





- XIII. En fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis mencionado, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de enero de la presente anualidad, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de resolución relativo al presente asunto.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día ocho de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada "Mejor Rumbo para Puebla", así como la documentación que se acompañó a la misma; por tanto, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la Resolución que corresponde.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92 numeral 1 de la LGPP, establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, y que, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

De igual forma, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que deberá presentarse la solicitud del convenio ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 fracción XVIII del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35 fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41 Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; además, dicho precepto establece que la ley determinará

P





las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. De igual manera, prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

2.2. LGPP

El artículo 3 numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de dicha ciudadanía al ejercicio del poder público.

El artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

"/)

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

(...)

- 7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
- 8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

(...)

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

(...)

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

1





15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

En el artículo 88, se describen las modalidades de coalición que pueden formar los partidos políticos, siendo totales, parciales o flexibles, conforme a lo siguiente:

- 2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- 4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.
- 5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **6.** Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

El artículo 90 refiere que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91 numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

(...)

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y







f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición."

El artículo 92 numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

2.3. Reglamento de Elecciones

En el artículo 275 numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

El artículo 275 numeral 2, especifica las modalidades de coalición de la manera siguiente:

- "a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral."

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276 numerales 1, 2 y 3, estipula que deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
 - 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:





- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia:
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y







- televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

2.4. Constitución Local

El artículo 4 indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

Por su parte, la fracción V párrafo segundo, del dispositivo en cita, refiere que la Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

2.5. Código

El artículo 28 fracciones I, II y III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar, en cualquier momento, acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

2.6. Disposiciones estatutarias.

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio.







Dichas disposiciones, se citan a continuación:

2.6.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Estatutos

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)"

"Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (...)"

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)
c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional."

(...) "Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

(...)
f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

10





(...)"

2.6.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Estatutos

"Artículo 7. El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones Políticas de las Entidades federativas, y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitara el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (...)"

"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación a cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las Entidades Federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de Elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrante de los congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la Entidad Federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará; (...)"

2.6.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

Estatutos

"Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores; (...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva; (...)"

"Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha

a n e e e a





propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional. (...)"

"Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable."

"Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan."

2.6.4. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Estatutos

ARTICULO 19

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:
(...)

VIII. Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular; (...)

ARTÍCULO 44

La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

(...)

(...)

V. Informar de los convenios que realice el partido político;

ARTÍCULO 76

Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas afiliadas.

(...)

3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002¹, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y



¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.





cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De esta forma, en el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; para que, de ser el caso, se otorgue su registro como Coalición para la elección al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

En ese orden de ideas, se realizará el estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición para la elección a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, denominada "Mejor Rumbo para Puebla", pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente; documental considerada como pública, a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código, se le otorga valor probatorio pleno.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En ese orden, tenemos que los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, manifestaron su intención de constituir una Coalición para la elección a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del Convenio y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si las referidas fuerzas políticas en mención cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones; y, de ser el caso, estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición para la elección al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría.

Señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo, procede al análisis del

1





convenio de coalición en los siguientes términos:

4.1. Personalidad de las personas que suscriben el Convenio

Este Consejo General tiene por acreditada la personalidad de la ciudadanía que suscriben el Convenio; ello, pues conforme al Análisis y a los Estatutos de cada partido político solicitante, se tiene que son las facultadas para tal efecto.

4.2. Plazo para la presentación

El artículo 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local, y el diverso 200 Bis apartado B fracción II del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de miembros de los Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que la solicitud de Convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, lo cual, conforme al Acuerdo INE/CG446/2023² y para el caso del Estado de Puebla, aconteció el veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, tomando en cuenta que la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio, fue el veinticinco de diciembre del dos mil veintitrés, y que los partidos políticos interesados la presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro del citado año, es inconcuso que se presentó de manera oportuna.

4.3. Análisis de la documentación presentada

Tomando como base el Análisis, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|---|----------------------------------|
| "Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente" (Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Organo Superior del Consejo General o del presiden del Consejo General o | La solicitud de registro del convenio se presentó a la Presidenta del Consejo General, suscrita por los CC. Oscar Pérez Córdoba Amador, Laura Elizabeth Torres Villegas, Sebastián Enrique Rivera Martínez y Jéssica Guadalupe Pérez Aké, en calidad de Representantes Propietarios y Propietarias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. La solicitud se presentó en tiempo, toda vez aún no ha transcurrido la fecha de inicio de precampañas, que en el caso de esta entidad, es el día 25 de diciembre de 2023, | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |

2 Disponible para su consulta en: https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex20 2307-20-ap-25-a2 xlsx

conforme a lo comunicado por el INE.

Dirección del OPL y, en su ausencia, ante

el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de

acompañada

precampañas,





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|--|----------------------------------|
| siguiente:* (Artículo 276 numeral 1 del Reglamento | | |
| "Artículo 276 a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;" (Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Acompaña original del convenio de Coalición parcial para postular y registrar, candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la celebración de este. PAN Augusta Valentina Díaz De Rivera Hemández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. PRI Néstor Camarillo Medina, Presidente del Comité Directivo Estatal. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. PRD Carlos Martínez Amador, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva. José de Jesús Zambrano Grijalva, Dirección Nacional Ejecutiva. Vladimir Luna Porquillo, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva. PSI Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 276 b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; " (Artículo 276 numeral 1 Inciso b) del | Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| Reglamento de Elecciones del INE). "Articulo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;" (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva;" (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE). | PAN De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100-1/2023, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con los dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidente de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 24 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de "MORENA" y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023–2024, que habrá de llevarse a cabo en el Estado de Puebla. Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hemández, a suscribir y registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera | 15 |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|--|--|
| ELECTORAL (INL.) | de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024. | |
| | Como antecedente, también se acredita la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2023, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal a través de su presidenta, para explorar, y en su caso suscribir posibles asociaciones electorales con otros partidos políticos a excepción de "MORENA" y aliados, para las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| | PRI | PRI |
| | Por lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la facultad para para suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes, así como su modificación en caso de ser necesario, a través del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario | En el apartado de certificación de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante la cual certifican el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, no cuenta con la firma autógrafa del |
| | Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la | Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal el Lic. Alejandro Camacho Gasca. Lo anterior con fundamento en el artículo 99, fracción VI de los estatutos mismo que faculta al Secretario Jurídico |
| | Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. | a realizar las certificaciones. |
| | Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional. | |
| | PRD | PRD |
| | La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación. Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en | En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de |
| | el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023- 2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva. | diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| | Mediante "ACUERDO 81/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024" de fecha 22 de diciembre del presente año, la | |

2024" de fecha 22 de diciembre del presente año, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al

cuarto, lo siguiente:

16





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|---|---|
| | La aprobación de participar para las elecciones de las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estadio Libre y Soberano de Puebla, bajo la figura de Coalición Electoral, con los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y partido político estatal Partido Pacto Social de Integración, Partido Político. IIPropuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se aprueba en definitiva la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, bajo el ACUERDO 78/PRD/DNE/2023. III. La aprobación del Convenio de coalición electoral para la elección de las diputaciones locales del estado libre y soberano de puebla, para el proceso electoral ordinario 2023-23024. IV Faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la dirección Nacional ejecutiva, así como a Carlos Martínez Amador y Vladimir Luna Porquillo, Presidente y Secretario General ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para que de manera conjunta suscriban el Convenio de coalición para la gubematura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024. | |
| | A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea Estatal, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fechas 15 de octubre y 20 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad participar en Coalición Parcial en 24 Distritos, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | |
| "Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). | De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/097/2023, emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con los dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidencia de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 10 de diciembre del presente año, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral y la Plataforma Electoral Común, que sostendrá el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Puebla, en los términos aprobados por el Consejo Estatal del partido en la referida entidad. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Articulo 276" | PR! | PRI |
| c) Documentación que acredite que el órmano, competente de cada partido | Por lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la | En el apartado de certificación de fecha 18 de |

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

II. La plataforma electoral, y

(Artículo 276 numeral 1 inclso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).

Por lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la facultad para para suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes, así como su modificación en caso de ser necesario, a través del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos

certificación de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante la cual certifican el acta de sesión extraordinaria de la Política Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, no cuenta con la firma autógrafa del Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal el Lic. Alejandro Camacho







| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|---|---|--|
| ELECTORAL (INE) | a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo sefialado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional | Gasca. Lo anterior con fundamento en el artículo 99, fracción VI de los estatutos mismo que faculta al Secretario Jurídico a realizar las certificaciones. |
| | PRD De acuerdo al Anexo proporcionado al convenio de coalición se establece que el <i>Acuerdo 82/PRD/DNE/2023</i> de fecha veintidós de diciembre de 2023 se acordó únicamente que se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. | PRD En el convenio de Coalición, se señala que el Acuerdo 82/PRD/DNE/2023ANEXO 6-PRD, contiene la aprobación en una misma sesión la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición, misma que se celebró el día 11 de diciembre de 2023. |
| | | Sin embargo, de acuerdo a la documentación proporcionada, se advierte que la fecha correcta es el 22 de diciembre de 2023, y solamente se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL. Por lo que se requiere realizar la aclaración respecto de la aprobación del programa de gobierno y de la fecha de la sesión celebrada para la aprobación del convenio de |
| | A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea General, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fechas 12 y 20 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno del Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024 que se sostendrá dentro de las distintas modalidades de Coalición con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | coalición. |
| "Artículo 276 c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE). | PAN De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100-1/2023, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con los dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidente de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 24 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de "MORENA" y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elección de | |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY | | |
|--|--|--|
| GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
| | Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023–2024, que habrá de llevarse a cabo en el Estado de Puebla. | |
| | Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a suscribir y registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024. | |
| | Como antecedente, también se acredita la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2023, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el articulo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal a través de su presidenta, para explorar, y en su caso suscribir posibles asociaciones electorales con otros partidos políticos a excepción de "MORENA" y aliados, para las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| | PRI | PRI |
| | Por lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la facultad para para suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes, así como su modificación en caso de ser necesario, a través del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. | No cubre toda vez que no cuenta con la certificación firmada por el Secretario Jurídico, conforme se ha señalado en los requisitos anteriores. |
| | Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. | |
| e " | En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. | |
| | Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional. | |
| | PRD | PRD - |
| | La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación. | En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del |
| | Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de | Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, |

el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional

Mediante "ACUERDO 81/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN

Ejecutiva.

diciembre del presente año, por lo que se le requiere la

misma.





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|---|----------------------------------|
| ELECTOVAL (INC) | ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024" de fecha 22 de diciembre del presente año, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente: | |
| | I. La aprobación de participar para las elecciones de las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estadio Libre y Soberano de Puebla, bajo la figura de Coalición Electoral, con los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y partido político estatal Partido Pacto Social de Integración, Partido Político. IIPropuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se aprueba en definitiva la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, bajo el ACUERDO 78/PRD/DNE/2023. III. La aprobación del Convenio de coalición electoral para la elección de las diputaciones locales del estado libre y soberano de puebla, para el proceso electoral ordinario 2023-23024. IV Faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la dirección Nacional ejecutiva, así como a Carlos Martínez Amador y Vladimir Luna Porquillo, Presidente y Secretario General ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para que de manera conjunta suscriban el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024. | |
| | A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea Estatal, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fechas 15 de octubre y 20 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad participar en Coalición Parcial en 24 Distritos, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | _ |
| "Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: d) Se deberá acompañar la plataforma electoral "" (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 "Artículo 276 "Artículo 276 "Inciso do de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que | Se acompaña a la documentación presentada, plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. " (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del | | |
| Reglamento de Elecciones del INE). "Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos | PAN De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100-1/2023, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con los | |





| | R/C | C-003/2024 |
|--|--|---|
| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
| coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;" (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando:" (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidente de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 24 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de "MORENA" y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023–2024, que habrá de llevarse a cabo en el Estado de Puebla. Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a suscribir y registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024. Como antecedente, también se acredita la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2023, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal a través de su presidenta, para explorar, y en su caso suscribir posibles asociaciones electorales con otros partidos políticos a excepción de "MORENA" y aliados, para las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| | Pro lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la facultad para para suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes, así como su modificación en caso de ser necesario, a través del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional. | PRI No cubre toda vez las actas o acta no cuenta con la certificación firmada por el Secretario Jurídico. Como en los requisitos anteriores. |

La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación.

En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del





| | 100 | |
|--|--|--|
| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
| | Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva. Mediante "ACUERDO 81/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024" de fecha 22 de diciembre del presente año, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución | Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| | Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente: I. La aprobación de participar para las elecciones de las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estadio Libre y Soberano de Puebla, bajo la figura de Coalición Electoral, con los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y partido político estatal Partido Pacto Social de Integración, Partido Político. IIPropuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se aprueba en definitiva la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, bajo el ACUERDO 78/PRD/DNE/2023. III. La aprobación del Convenio de coalición electoral para la elección de las diputaciones locales del estado libre y soberano de puebla, para el proceso electoral ordinario 2023-23024. IV Faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la dirección Nacional ejecutiva, así como a Carlos Martínez Amador y Vladimir Luna Porquillo, Presidente y Secretario General ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para que de manera conjunta suscriban el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024. | |
| | A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea Estatal, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fechas 15 de octubre y 20 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad participar en Coalición Parcial en 24 Distritos, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | |
| "Artículo 276 la convocatoria respectiva," (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se despende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo Estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023. | |

PRI

Se acompaña copia certificada de la Convocatoria expedida el 07 de diciembre de 2023 a los integrantes del

NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a sesión especial del día 08 de mismo mes y año. PRD No se acompaña sesión y convocatoria celebrada por la Dirección Nacional del partido político. | PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de |
|--|---|---|
| | Se acompaña la Convocatoria, a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 20 diciembre de 2023. | diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| *Articulo 276 | PAN Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se despende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023. PRI | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| orden del día," (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Se acompaña orden del día, de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023. PRD No se acompaña sesión celebrada por la Dirección Nacional del partido político. PSI | PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del |
| | Se acompaña orden del día, de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023. PAN | Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| "Artículo 276 acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica | Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se despende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023. PRI | NO CUMPLE LOS |
| (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Se acompaña Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023. | EXTREMOS NORMATIVOS |

PRD

No se acompaña sesión celebrada por la Dirección Nacional del partido político.

proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección

anexos

los

PRD

En





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|--|---|
| ELECTORAL (INE) | PSI Se acompaña Acta de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023. | Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| "Artículo 276 | PAN Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se advierten las listas de asistencia que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023. PRI Se acompaña lista de asistencia de la Sesión Especial del | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| lista de asistencia," (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023. PRD No se acompaña sesión celebrada por la Dirección Nacional del partido político. PSI Se acompaña lista de asistencia de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023. | PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. |
| | Copia certificada del Poder Notarial No. 131970. En el que consta la certificación de los documentos básicos del Partido Acción Nacional. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS PAN Agregar Acta de Instalación del Consejo Estatal del Partido, en Puebla, de fecha 10 de diciembre de 2022. |
| "Articulo 276 c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante." (Articulo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE). | Original del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13456/2021, del que se desprende la designación de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Original del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01738/2023, del que se desprende la designación de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Directivo Estatal. Copia de Convocatoria, Lista de Asistencia de Acta de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2023. Se anexa certificación de cédula de identificación fiscal del Partido Revolucionario Institucional. | |
| × | PRD Original de la certificación del registro del C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva. Original de la certificación del registro de la C. Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva. Original de certificación de vigencia del Registro del Partido de la Revolución Democrática. | PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|---|--|-------------------------------------|
| ELECTORAL (INE) | Original de la certificación de la Dirección Estatal Ejecutiva. Cédula de notificación sobre el resolutivo del Cuarto Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la Política de Alianzas en el ámbito local y mandato a la Dirección Estatal para el Proceso Electoral local 2023-2024 en el Estado de Puebla. PSI Oficio No. IEE/PRE-1782/2023 donde se solicita acreditar al C. Carlos Froylan Navarro Corro como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ante este Instituto. Acta de la asamblea estatal extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2019. | por lo que se le requiere la misma. |
| "Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; " (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Organo Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;" (Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos que haya lugar: a) Partido Acción Nacional, representado legalmente por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla; b) Partido Revolucionario Institucional, representado legalmente por el Dip. Néstor Camarillo Medina; c) Partido de la Revolución Democrática, representado legalmente por el Ing. Carlos Martínez Amador; d) Pacto Social de Integración Partido Político Estatal, representado legalmente por el Lic. Carlos Froylán Navarro Corro; Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es "Mejor Rumbo para Puebla". | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: b) El proceso electoral federal o local que le da origen; (Artículo 91 numeral 1 inclso b) de la Ley General de Partidos Políticos). | Se desprende que la Coalición es para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a celebrase el dos de junio de 2024. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 276 " b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;" (Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE). | Del convenio se desprende la modalidad de la coalición, siendo una Parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; "" (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 | Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos coaligados para la selección y postulación de sus candidaturas, donde los partidos que suscriben el convenio acuerdan que las candidaturas de la coalición serán aquellas que resulten de los procesos de selección de candidatos previstos en cada partido político: Partido Acción Nacional Utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| | Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción | 25 |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY | | | | | |
|---|--|--|--|--|---------------------------------------|
| GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL | ANÁLIS | IS A LA DOC | UMENTACI | ÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
| ELECTORAL (INE) | - | | | | |
| c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la | Nacional d invitación o facultado. | e conformidad que en su opo | d a los térmi ortunidad em | nos establecidos en la ita el órgano partidista | |
| coalición, en su caso, por tipo de elección; " | Partido Re | volucionario | Institucion | al | |
| Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE). | De confor | midad con lo | establecido | en los artículos 181, | |
| Augustication de Libertaines des majo | 197 al 199 la Comision Estatal, el procedimie candidatas | de los Estatu ón Política P n ejercicio de ento estatutar | itos, el Cons Permanente e sus atribu io de selectos la Elec | ejo Político Nacional y del Consejo Político aciones aprobó como ción y postulación de cción Directa en la | |
| | Partido de | la Revolució | ón Democrá | tica | |
| | o), a pro | puesta de la la Revolució | Dirección | n el artículo 43 inciso Estatal Ejecutiva del ca quien esté a cargo | |
| | Donto Son | iol do Intogra | oción Partid | a Política | |
| | | ial de Integra | | | |
| | de sus E | Estatutos, la probó como n | Comisión | en los artículos 62 y 63 Estatal de Procesos elección y postulación | |
| "Artículo 276 | IS LICCOID | Diroca. | | | |
| d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; | SEXTA. 6 | el acuerdo p | or el cual, plataforma (| alición, en la cláusula se señala que los electoral aprobada por | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| " (Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE). | | | | | |
| | convenio candidatos Estado y e quedarán por el prin | en análisis, o a Diputado el grupo parlar comprendidas | que el orige es al Hono mentario o p e las candida oría relativa | isula <u>SÉPTIMA</u> , del en partidario de los rable Congreso del artido político al que aturas a diputaciones en caso de resultar | |
| | DISTRITO | MUNICIPIO | ORIGEN | GRUPO PARLAMENTARIO, | |
| | | CABECERA DISTRITAL ELECTORAL | PARTIDARIO | AL QUE PERTENECERÁ DE RESULTAR ELECTOS | |
| Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en | 1 | XICOTEPEC DE JUÁREZ | PSI | PRI | |
| odos los casos: | 2 | HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO | PRD | PRD PRI | |
| e) El señalamiento, de ser el caso, del | 3 4 | CHIGNAHUAPAN | PRI | PRI | |
| partido político al que pertenece | 5 | ZACAPOAXTLA | PAN | PAN | ALIMANI E LOS EXTERNOS |
| originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición | 6 | LIBRES | PRI | PRI | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| el señalamiento del grupo parlamentario | 8 | HUEJOTZINGO | PRD | PRD | |
| o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar | 9 | HEROICA | PRI | PRI | |
| electos, y | 10 | ZARAGOZA HEROICA | PSI | PSI | |
| (Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la | 11 | PUEBLA DE ZARAGOZA HEROICA | PAN | PAN | _A |
| Ley General de Partidos Políticos). | 12 | ZARAGOZA AMOZOC DE | PSI | PSI | |
| | 14 | MOTA CIUDAD SERDAN | PAN | PAN | \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ |
| | 15 | TECAMACHALCO | PSI | PSI | |
| | 16 | HEROICA PUEBLA DE | PAN | PAN | |
| | 17 | ZARAGOZA HEROICA | PAN | PAN | |
| | 18 | ZARAGOZA CHOLULA DE | PAN | PAN | |
| | 19 | RIVADAVIA HEROICA | PRD | PRD | <i>\</i> |
| | 20 | PUEBLA DE ZARAGOZA HEROICA | PRI | PRI | 1 |
| | 20 | PUEBLA DE | - FIM | | 1 |



(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).

"Artículo 276



R/CC-003/2024

| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLIS | SIS A LA DOC | | ON PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|--|---|
| | 21 | ATLIXCO | PSI | PAN | |
| | 22 | IZUCAR DE MATAMOROS | PRD | PRD | |
| | 23 | ACATLAN DE OSORIO | PRI | PRI | |
| | 24 | TEHUACAN | PRI | PRI | |
| | 25 | TEHUAÇAN | PAN | PAN | |
| | 26 | AJALPAN | PRI | PRI | |
| "Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: 3) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. (Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; (Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE). | octava integran I para la previstos acreditado coaligado | se advierte a coalición de interposición de en la ley de os de cada | que los pa signan como de los med la materia, uno de lo onsejo Gene | ido en la cláusula artidos políticos que o representante legal ios de impugnación a los representantes s partidos políticos ral y distritales del | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS No se señala el nombre de la persona designada, pues se señala de forma genera a un conjunto de personas no determinadas. Debe señalarse a una persona cierta y determinada, que ostenta la representación legal de la Coalición. |
| Artículo 91 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 "Artículo 276 "Artículo 276 "Artículo 3 políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político; "Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE). | políticos topes de | integrantes de gastos de can | la coalición npaña que s | ala que los partidos n se sujetarán a los e fijen por el Instituto ara de un solo partido | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 91 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes" | porcentajon coalición que para les corres Instituto I tendentes términos fecha 30 | e que los par aportarán, al i las actividades sponda, aprob Electoral del E a la obteno del acuerdo | ntidos políticomenos, del fi tendientes a ado por el estado para ión del voto CG/AC-019, 2023, por el | I 10, se señala el os integrantes de la inanciamiento público la obtención del voto Consejo General del cubrir las actividades o del año 2024, en /2023, aprobado en Consejo General del | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |

27





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|---|--|-----------------------------------|
| 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: | | |
| h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; | | |
| (Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE). | | |
| "Artículo 91 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. "Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 "Artículo 276 "Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 "La expresión de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: "h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; "" | En la cláusula <u>DÉCIMA</u> , numerales 11 al 15 y 29, se detalla la forma de reportar el monto de las aportaciones en los informes correspondientes. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Artículo 276 "" "Artículo 276 "" "Artículo 276 "" "" "" "Artículo 276 "" "" "Artículo 276 "" "" "Artículo 276 "" "" "" "" "" "" "" "" "" | Los partidos aceptan el compromiso de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en términos de lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior de conformidad con lo sefialado en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVACIÓN |
|--|---|-----------------------------------|
| *Artículo 276 | Los partidos políticos coaligados convienen en que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral para Diputados de Mayoría Relativa, realizarán aportaciones económicas que serán equivalentes cuando menos al porcentaje descrito en el siguiente cuadro, en relación con el monto de financiamiento público que les sean otorgados para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto del año 2024, en términos del acuerdo CG/AC-019/2023, aprobado en fecha 30 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. | |
| 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Organo Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera | PRI Al menos el 29% PRD Al menos el 13% | |
| expresa y clara lo siguiente: m) Los integrantes del partido u órgano | PSI Al menos el 7% | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y" (Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE). | Así, en el convenio de coalición los partidos acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; designan como responsable de Finanzas de la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla", al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, C. José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, quien estará encargado de administrar el patrimonio, los recursos financieros, los ingresos y los gastos, así como será responsable de presentar los informes de campaña y cumplir con lo establecido en la normatividad electoral en materia de rendición de cuentas." | |
| *Artículo 276 n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. (Artículo 276 numeral 3 inciso n) del | Se señala en la cláusula <u>DÉCIMA</u> , numeral 10, el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, deriven en sanciones. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| "Articulo 9. Tipos de notificaciones 1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes: | | |
| c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes: III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron. | Bugambilias, Puebla, Pue, en el que se recibirán las notificaciones que, en su caso, realice la autoridad electoral. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| (Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE). "Artículo 153. | Se señala en la cláusula <u>DÉCIMA</u> , numeral 12, los términos en los que se transferirán los recursos de las | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| Transferencias en efectivo para campañas | | |





| REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) | ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | OBSERVÁCIÓN |
|---|--|--|
| utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda. 2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaría de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición." (Articulo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE). | coalición. | |
| "Artículo 220 2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de: a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización. f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos. 3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados" (Artículo 220 numerales 2 y 3 del | Se señalan en la cláusula <u>DÉCIMA</u> , numeral 16, los criterios para la distribución de remanentes de los conceptos a) al e) a que se refiere el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización. | NO CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS Definir el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere el inciso f) del artículo en cita, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023. |

Ahora bien, derivado de las observaciones detectadas por la Dirección de Prerrogativas, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante oficio número IEE/PRE-1830/2023, notificado el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto realizó el requerimiento a los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, derivado de las observaciones señaladas en la tabla que antecede, otorgando un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación aludida, para solventar dichas observaciones.

En consecuencia, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito con número de folio interno 0025, presentado por los partidos integrantes de la Coalición que nos ocupa, a través de los cuales, dieron contestación a requerimiento con formulado; atendiéndose los rubros observados de conformidad con lo siguiente:



| REQUERIMIENTO | SOLVENTACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|---|-----------------------------------|
| PRI | PRI | |
| En el apartado de certificación de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante la cual certifican el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, no cuenta con la firma autógrafa del Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal el Lic. Alejandro | Por lo que respecta al acta de fecha 08 de noviembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, aprueban la facultad para para suscribir convenios de coalición y/o candidaturas comunes, así como su modificación en caso de ser necesario, a través del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| Camacho Gasca. | Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el | |

Lo anterior con fundamento en el artículo

Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario





| | R/CC-003/2024 | | |
|--|--|-------------|--|
| REQUERIMIENTO | SOLVENTACIÓN | OBSERVACIÓN | |
| 99, fracción VI de los estatutos mismo que faculta al Secretario Jurídico a realizar las certificaciones. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con los artículos 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I al III y Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, tal y como consta en la tabla anteriormente referida. | Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. Certificaciones que fueron solventadas conforme el artículo 99, fracción VI de los estatutos. Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional. | | |
| | PRD El Partido de la Revolución Democrática remitió a esta | | |
| PRD | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente documentación: | | |
| En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. | a) Cédula de notificación de la "CONVOCATORIA A LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". | | |
| Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con los artículos 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I al III y Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, tal y como consta en la tabla anteriormente referida. | b) Orden del día. c) ACTA 33 SESIÓN/EXT/12-22-2023 de fecha 22 de diciembre del año 2023, con motivo de la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la que se acordó en el punto número 3 del orden del día, relativo al proyecto de "ACUERDO 81/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ORDINARIO 2023-2024"; del cual se proponen los siguientes puntos de acuerdo: | | |
| | PRIMERO De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como el Partido Político Estatal Pacto Social de Integración. | | |
| | es | | |

TERCERO. - Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como el Partido Político Estatal Pacto Social de Integración.

CUARTO.- Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para las





| REQUERIMIENTO | SOLVENTACIÓN | OBSERVACIÓN |
|--|--|-----------------------------------|
| Table MC of the Later La | candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral. Una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad el ACUERDO 81/PRD/DNE/2023. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | |
| En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE. "Artículo 276 (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE. "Artículo 276 | PRD Acompaña la Orden del día de la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA de conformidad a lo siguiente: 1. Verificación y declaración del Quórum Legal; 2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día; 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 81/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 82/PRDDNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". 5. Clausura. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE. | PRD ACTA 33 SESIÓN/EXT/12-22-2023 de fecha 22 de diciembre del año 2023, con motivo de la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |

"Articulo 276

acta o minuta de la sesión, o en su caso,

32





| REQUERIMIENTO | SOLVENTACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|--|-----------------------------------|
| versión estenográfica | | |
| (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | | |
| En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE. "Artículo 276" (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE). | EN EL ACTA 33 SESIÓN/EXT/12-22-2023 de fecha 22 de diciembre del afio 2023, con motivo de la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se sefiala que, a efecto de establecer el quórum legal, se realizará el pase de lista nominal, nombrando a cada una de las personas que integran esta Dirección Nacional Ejecutiva. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUMPLE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| PAN Agregar Acta de Instalación del Consejo Estatal del Partido, en Puebla, de fecha 10 de diciembre de 2022. PRD En los anexos proporcionados no se acompaña evidencia de la Sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de diciembre del presente año, por lo que se le requiere la misma. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 276 numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE. | PAN Se agrega copia certificada del Acta de Instalación del Consejo Estatal del Partido, en Puebla, de fecha 10 de diciembre de 2022. PRD Original de la certificación del registro del C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva. Original de la certificación del registro de la C. Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva. Original de certificación de vigencia del Registro del Partido de la Revolución Democrática. Original de la certificación de la Dirección Estatal Ejecutiva. Cédula de notificación sobre el resolutivo del Cuarto Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la Política de Alianzas en el ámbito local y mandato a la Dirección Estatal para el Proceso Electoral local 2023-2024 en el Estado de Puebla. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| No se señala el nombre de la persona designada, pues se señala de forma general a un conjunto de personas no determinadas. Debe señalarse a una persona cierta y determinada, que ostenta la representación legal de la Coalición. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con los artículos 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE. | OCTAVA, se advierte que los partidos políticos que integran la coalición designan como representante legal para la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al C. Rafael Guzmán Hernández. De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |
| Definir el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere el inciso f) del artículo en cita, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023. Esta información fue requerida para solventar las observaciones relacionadas con el artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE. | Se señalan en la cláusula DÉCIMA, numeral 16, lo próximo: "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización vigente, los partidos coaligados convienen que los criterios para la distribución de remanentes serán los siguientes: a) Para los excedentes en cuentas bancarias, una vez concluido el proceso de rendición de cuentas y saldados los pasivos respectivos, los remanentes en caso de existir, se distribuirán de manera proporcional, en función de las aportaciones en efectivo y en especie que efectivamente haya realizado cada partido político integrante de la coalición. | CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS |

b) Los Activos fijos adquiridos por la Coalición, los saldos





| REQUERIMIENTO | SOLVENTACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---------------|---|-------------|
| | en cuentas por cobrar y los saldos en cuentas por pagar, así como los reconocimientos de los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña por ingresos, gastos, activos o pasivos, se distribuirán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados. | |
| | c) Para las sanciones en materia de fiscalización, cuando las conductas, errores u omisiones que las originaron sean identificables o imputables a un partido político o alguno de sus candidatos, militantes o simpatizantes, el monto de la sanción será imputado de manera directa al partido político que la genere. Cuando no sea posible identificar lo anterior, se distribuirán de manera proporcional, en función de las aportaciones en efectivo y en especie que efectivamente haya realizado cada partido político integrante de la coalición." | |
| 27 | De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada. | |

5. CONCLUSIÓN

En atención a lo hasta aquí expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, derivado del Análisis, así como de las constancias presentadas por los partidos políticos interesados, resuelve lo siguiente:

- **5.1.** La solicitud de registro del Convenio de Coalición, fue presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- **5.2.** Este Consejo General determina, derivado del Análisis, que el Convenio de Coalición analizado acredita los requisitos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275 numerales 1 y 2, 276 del Reglamento de Elecciones; y los artículos 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- **5.3.** El Convenio de Coalición materia de este fallo tiene como fin postular a las personas para los cargos de Diputaciones al Congreso del Local por el Principio de Mayoría Relativa.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que cubrió los requisitos legales previstos por la normatividad aplicable.
- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición para la elección a Diputaciones por el Principio de Mayoría, denominada "Mejor Rumbo para Puebla".





 Instruir al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas para que realice la inscripción en el libro respectivo el Convenio materia de la presente resolución; lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción III del Código.

7. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción XL y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento; y
- b) A los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido de la presente Resolución, al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo establecido en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de Oscar Pérez Córdoba Amador, Laura Elizabeth Torres Villegas, Sebastián Enrique Rivera Martínez y Jessica Guadalupe Pérez Aké, en calidad de Representantes Propietarios y Propietarias de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el Considerando 4.1. de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los









considerandos 4, 5 y 6 de esta Resolución.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las personas postuladas por la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para postular y registrar a las candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a lo establecido en los Considerandos 4, 5 y 6 de este fallo.

QUINTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7 del presente instrumento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA